

# Resolución Directoral N° 0054-2015-MINAGRI-OGA

Lima, 03 de Marzo del 2015

## VISTO:

El Oficio N° 169-2015-MINAGRI-DIGNA de la Dirección General de Negocios Agrarios y el Memorándum N°054-2015-MINAGRI-OGA-OT, de la Oficina de Tesorería.

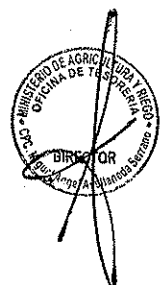
## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y su modificatoria, la citada Administración Financiera esta orientada a viabilizar la gestión de los fondos públicos, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico, promoviendo el adecuado funcionamiento de sus sistemas confortantes, según las medidas política económica establecidas, en concordancia con la Ley de Responsabilidad y Transferencia Fiscal y el Marco Macroeconómico Multianual;

Que, conforme a lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 32° de la Ley N° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, el pago de las obligaciones contraídas con cargo a los fondos públicos se efectúa, entre otros, mediante efectivo, cuando se trate de conceptos tales como jornales, propinas, servicios bancarios y otros, conforme a lo que se establezca en las Directivas de Tesorería;

Que, en el marco del inciso j) del Artículo 6° de la Ley 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y su modificatoria, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, emitió la Directiva de Tesorería N° 001-2007/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias; sobre la cual se dictaron disposiciones complementarias aprobadas por Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15 y modificatoria;

Que, la Dirección General de Negocios Agrarios manifiesta que cuenta con Especialistas ubicados en Pichari-Cusco, Mazamari-Junin, Tayacaja-Huancavelica y Anco-Ayacucho, por lo que necesitan atender en forma oportuna, los requerimientos de gastos menudos y urgentes que demanden su rápida cancelación o que, por su finalidad y características, no pueden ser programados, resultando necesarios para el normal funcionamiento y cumplimiento de metas;



Que, por razones de agilidad, oportunidad y costo, así como para elevar la eficiencia de la operatividad institucional, es necesario contar con un fondo en efectivo constituido en una Caja Chica;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 10.4 del Artículo 10° de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15 y su modificatoria, dispone que el documento sustentatorio para la apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director de Administración, o de quien haga sus veces;

De conformidad a las disposiciones normativas de la Administración Financiera del Estado, del Sistema Nacional de Tesorería y estando a las atribuciones conferidas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Constituir un fondo en efectivo para Caja Chica, en la Oficina de la Dirección General de Negocios Agrarios – DIGNA, ubicada en Pichari – Cusco, para el ejercicio 2015 por el importe de S/. 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles).

**Artículo 2°.-** Designar para el presente ejercicio fiscal, como responsable titular de dicho fondo al señor Herbert Williams Valverde Pérez, con Documento Nacional de Identidad N° 40816452; y como responsable suplente, a la señora Mirian Yuly Albújar Pérez, con Documento Nacional de Identidad N° 070200864; ambos personal Contrato Administrativo de Servicios - CAS.

**Artículo 3°.-** Aprobar la siguiente estructura funcional programática para la constitución del presente fondo en efectivo para Caja Chica: 3.9002.3999999 5001067 10 010 0018 00003, Nemónico 0153 – DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ARTICULACION PRODUCTIVA, clasificador de gastos 2.3.7.11.99.

**Artículo 4°.-** El monto máximo para cada adquisición o pago con cargo a este fondo, no deberá exceder del veinte por ciento (20%) de una UIT (S/. 770.00 – setecientos setenta nuevos soles), salvo los conceptos a que se refiera expresamente la Directiva sobre normas y procedimientos para la Administración de la Caja Chica. Los casos que, por razones justificadas, requieran ser atendidos con montos mayores a lo señalado, hasta un máximo de noventa por ciento (90%) de la UIT, deberán estar contemplados también en la referida Directiva.

**Artículo 5°.-** Los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentada, entre otros aspectos, son regulados por la Directiva sobre Normas y Procedimientos para la Administración de la Caja Chica.

**Artículo 6°.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración.

Regístrese y comuníquese.



  
JAVIER ERASMO CARMELO RAMOS  
Director General  
Oficina General de Administración